

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** No. 2021-00023  
**REFERENCIA:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** EDISON JAIR RAMÍREZ PLATA  
**DEMANDADO:** JAIR DE JESÚS OSORIO BLANDÓN Y NORA JOHANA BEDOYA BEDOYA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 384 del C.G.P., el Despacho dispone:

**1.ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a través de apoderado judicial por **EDISON JAIR RAMÍREZ PLATA** en contra **JAIR DE JESUS OSORIO BLANDON Y NORA JOHANA BEDOYA BEDOYA**.

**2. TRAMITAR**, como un proceso Verbal de única instancia al tenor del núm. 9 del art. 384 ejusdem.

**3.** Al tenor de lo preceptuado por el núm. 7 del art. 384 del C.G.P en concordancia con el art. 590 Ibidem, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, préstese caución por el 20% del valor de las pretensiones.

**4. NOTIFICAR**, esta providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 291 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y dar cumplimiento a lo normado por el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 Ibidem

**5.RECONOCER** personería al Dr. **MILTON JAVIER VASQUEZ MARROQUÍN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</i> <i>Nilo- Cundinamarca</i></p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en</i> <i>Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021</i></p> <p><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> <i>Secretaria</i></p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2020 – 00464  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.988.098 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. **36403010119781** aportado con la demanda.

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$230.212, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2016.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$284.300, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2016, desde el 6 de diciembre de 2015 hasta el 5 de enero de 2016.

3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2016, a partir del 06-01-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$233.083, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2016.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$281.561, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2016, desde el 6 de enero de 2016 hasta el 5 de febrero de 2016.

6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2016, a partir del 06-02-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$235.990, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2016.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$278.787, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2016, desde el 6 de febrero de 2016 hasta el 5 de marzo de 2016.

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2016, a partir del 06-03-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$238.932, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2016.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$275.979, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2016, desde el 6 de marzo de 2016 hasta el 5 de abril de 2016.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2016, a partir del 06-04-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$241.912, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2016.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$273.136, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2016, desde el 6 de abril de 2016 hasta el 5 de mayo de 2016.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2016, a partir del 06-05-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$244.929, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2016.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$270.257, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2016, desde el 6 de mayo de 2016 hasta el 5 de junio de 2016.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2016, a partir del 06-06-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$247.984, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2016.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$267.342, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2016, desde el 6 de junio de 2016 hasta el 5 de julio de 2016.

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2016, a partir del 06-07-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

22. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$251.076, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016.

23. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$264.391, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2016, desde el 6 de julio de 2016 hasta el 5 de agosto de 2016.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2016, a partir del 06-08-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$254.208, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016.

26. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$261.403, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2016, desde el 6 de agosto de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2016.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2016, a partir del 06-09-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$257.378, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016.

29. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$258.378, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2016, desde el 6 de septiembre de 2016 hasta el 5 de octubre de 2016.

30. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2016, a partir del 06-10-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$260.588, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.

32. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$255.315, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2016, desde el 6 de octubre de 2016 hasta el 5 de noviembre de 2016.

33. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2016, a partir del 06-11-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

34. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$263.837, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.

35. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATROCE PESOS (\$252.214, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2016, desde el 6 de noviembre de 2016 hasta el 5 de diciembre de 2016.

36. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2016, a partir del 06-12-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

37. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$267.127, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.

38. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$249.075, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2017, desde el 6 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2017.

39. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2017, a partir del 06-01-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

40. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$270.459, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.

41. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$245.896, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2017, desde el 6 de enero de 2017 hasta el 5 de febrero de 2017.

42. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2017, a partir del 06-02-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

43. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$273.832, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.

44. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$242.677, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2017, desde el 6 de febrero de 2017 hasta el 5 de marzo de 2017.

45. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2017, a partir del 06-03-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

46. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$277.246, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

47. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$239.419, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2017, desde el 6 de marzo de 2017 hasta el 5 de abril de 2017.

48. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2017, a partir del 06-04-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

49. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$280.704, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.

50. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$236.120, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2017, desde el 6 de abril de 2017 hasta el 5 de mayo de 2017.

51. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2017, a partir del 06-05-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

52. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$284.205, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.

53. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$232.779, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2017, desde el 6 de mayo de 2017 hasta el 5 de junio de 2017.

54. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2017, a partir del 06-06-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

55. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$287.749, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.

56. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$229.397, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2017, desde el 6 de junio de 2017 hasta el 5 de julio de 2017.

57. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2017, a partir del 06-07-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

58. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$291.337, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.

59. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$225.973, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2017, desde el 6 de julio de 2017 hasta el 5 de agosto de 2017.

60. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2017, a partir del 06-08-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

61. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$294.971, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.

62. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$222.506, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2017, desde el 6 de agosto de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2017.

63. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2017, a partir del 06-09-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

64. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$298.649, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.

65. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$218.996, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2017, desde el 6 de septiembre de 2017 hasta el 5 de octubre de 2017.

66. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2017, a partir del 06-10-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

67. Por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$302.374, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.

68. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$215.442, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2017, desde el 6 de octubre de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2017.

69. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2017, a partir del 06-11-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

70. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$306.144, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.

71. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$211.844,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2017, desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el 5 de diciembre de 2017.

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

72. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2017, a partir del 06-12-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

73. Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$309.962, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.

74. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$208.201, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2018, desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el 5 de enero de 2018.

75. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2018, a partir del 06-01-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

76. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$313.828, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.

77. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$204.512, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2018, desde el 6 de enero de 2018 hasta el 5 de febrero de 2018.

78. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2018, a partir del 06-02-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

79. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$317.741, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

80. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$200.778, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2018, desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 5 de marzo de 2018.

81. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2018, a partir del 06-03-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

82. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$321.704, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

83. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$196.996, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2018, desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 5 de abril de 2018.

84. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2018, a partir del 06-04-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

85. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$325.716, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

86. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y COHO PESOS (\$193.168, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2018, desde el 6 de abril de 2018 hasta el 5 de mayo de 2018.

87. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2018, a partir del 06-05-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

88. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$329.778, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

89. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$189.292, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2018, desde el 6 de mayo de 2018 hasta el 5 de junio de 2018.

90. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2018, a partir del 06-06-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

91. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$333.890, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

92. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$185.368, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2018, desde el 6 de junio de 2018 hasta el 5 de julio de 2018.

93. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2018, a partir del 06-07-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

94. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$338.054, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

95. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$181.395, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2018, desde el 6 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018.

96. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2018, a partir del 06-08-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

97. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$342.270, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

98. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$177.372, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2018, desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018.

99. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2018, a partir del 06-09-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

100. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$346.538, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

101. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$173.299, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2018, desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el 5 de octubre de 2018.

102. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2018, a partir del 06-10-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

103. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$350.860, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

104. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$169.175, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 noviembre de 2018, desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018.

105. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2018, a partir del 06-11-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

106. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$355.235, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

107. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 diciembre de 2018, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.

108. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2018, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

109. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$359.666, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

110. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$160.772, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por

RADICACION: No. 2020 – 00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

la cuota vencida el 5 enero de 2019, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.

111. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

112. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$364.152, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

113. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$156.492, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.

114. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

115. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$368.692, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

116. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$152.159, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.

117. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

118. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$373.291, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

119. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$147.771, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.

120. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

121. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$377.946, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

122. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$143.329, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.

RADICACION: No. 2020 – 00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

123. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

124. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$382.659, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

125. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$138.832, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

126. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

127. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$387.431, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

128. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$134.278, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.

129. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

130. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$392.262, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

131. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$129.668, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

132. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

133. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$397.154, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

134. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

135. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACION: No. 2020 – 00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

136. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$402.107, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

137. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$120.274, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

138. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

139. Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$407.122, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

140. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$115.489, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

141. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

142. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$412.199, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

143. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$116.644, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

144. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

145. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$417.339, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

146. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$105.739, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

147. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

148. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$422.545, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

149. Por la suma de **CIEN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$100.772, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

150. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

151. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$427.814, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

152. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.744, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

153. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

154. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$433.149, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

155. Por la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$90.653, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

156. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

157. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$438.550, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

158. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$85.499, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

159. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

160. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$444.020, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

161. Por la suma de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$80.280, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

162. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

163. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$449.557, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

164. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$74.996, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

165. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

166. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$455.164, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

167. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$69.646, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

168. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

169. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$460.840, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

170. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$64.230, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

171. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

172. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$466.587, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

173. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$58.746, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

RADICACION: No. 2020-00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

174. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

175. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$472.406, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

176. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$53.193, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

177. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

178. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$478.297, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

179. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$47.572, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

180. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

181. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.519.331, 00)** M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir del 6 de diciembre de 2020.

182. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde el día siguiente en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir desde el 7 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

183. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

**NOTIFIQUESE** ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RADICACION: No. 2020 – 00464  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LÓPEZ

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No.11 de fecha marzo 17 de 2021.*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor JAVIER STIVE CARVAJAL MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.110.566.144** por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. **36403180001033** aportado con la demanda.

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$188.600, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2015.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHO PESOS (\$210.008, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2015, desde el 6 de septiembre de 2015 hasta el 5 de octubre de 2015.

3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2015, a partir del 06-10-2015 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

4. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$190.763, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2015.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$207.952,oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2015, desde el 6 de octubre de 2015 hasta el 5 de noviembre de 2015.

6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2015, a partir del 06-11-2015 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

7. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$192.952, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2015.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$205.872, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2015, desde el 6 de noviembre de 2015 hasta el 5 de diciembre de 2015.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2015, a partir del 06-12-2015 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$195.165, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2016.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$203.769, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2016, desde el 6 de diciembre de 2015 hasta el 5 de enero de 2016.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2016, a partir del 06-01-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$197.404, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2016.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$201.642, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2016, desde el 6 de enero de 2016 hasta el 5 de febrero de 2016.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2016, a partir del 06-02-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$199.668, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2016.

17. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$199.490, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2016, desde el 6 de febrero de 2016 hasta el 5 de marzo de 2016.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2016, a partir del 06-03-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$201.958, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2016.

20. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$197.314, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2016, desde el 6 de marzo de 2016 hasta el 5 de abril de 2016.

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2016, a partir del 06-04-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

22. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$204.274, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2016.

23. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$195.113, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2016, desde el 6 de abril de 2016 hasta el 5 de mayo de 2016.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2016, a partir del 06-05-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$206.218, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2016.

26. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$192.886, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2016, desde el 6 de mayo de 2016 hasta el 5 de junio de 2016.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2016, a partir del 06-06-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$208.988, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2016.

29. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$190.634, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2016, desde el 6 de junio de 2016 hasta el 5 de julio de 2016.

30. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2016, a partir del 06-07-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$211.385, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016.

32. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$188.356, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2016, desde el 6 de julio de 2016 hasta el 5 de agosto de 2016.

33. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2016, a partir del 06-08-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

34. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$213.809, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016.

35. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$186.052, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2016, desde el 6 de agosto de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2016.

36. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2016, a partir del 06-09-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

37. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$216.262, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016.

38. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$183.721, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2016, desde el 6 de septiembre de 2016 hasta el 5 de octubre de 2016.

39. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2016, a partir del 06-10-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

40. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$218.743, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.

41. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$181.364, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2016, desde el 6 de octubre de 2016 hasta el 5 de noviembre de 2016.

42. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2016, a partir del 06-11-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

43. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$221.251, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.

44. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$178.980, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2016, desde el 6 de noviembre de 2016 hasta el 5 de diciembre de 2016.

45. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2016, a partir del 06-12-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

46. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$223.790, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

47. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$176.568, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2017, desde el 6 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2017.

48. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2017, a partir del 06-01-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

49. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$226.356, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.

50. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$174.129, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2017, desde el 6 de enero de 2017 hasta el 5 de febrero de 2017.

51. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2017, a partir del 06-02-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

52. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$228.953, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.

53. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$171.661, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2017, desde el 6 de febrero de 2017 hasta el 5 de marzo de 2017.

54. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2017, a partir del 06-03-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

55. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$231.579, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.

56. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$169.166, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2017, desde el 6 de marzo de 2017 hasta el 5 de abril de 2017.

57. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2017, a partir del 06-04-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

58. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$234.235, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.

59. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$166.642, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2017, desde el 6 de abril de 2017 hasta el 5 de mayo de 2017.

60. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2017, a partir del 06-05-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

61. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$236.921, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.

62. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$164.089, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2017, desde el 6 de mayo de 2017 hasta el 5 de junio de 2017.

63. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2017, a partir del 06-06-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

64. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$239.640, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.

65. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$161.506, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2017, desde el 6 de junio de 2017 hasta el 5 de julio de 2017.

66. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2017, a partir del 06-07-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

67. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$242.388, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.

68. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$158.894, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2017, desde el 6 de julio de 2017 hasta el 5 de agosto de 2017.

69. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2017, a partir del 06-08-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

70. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$245.168, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.

71. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$156.252, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2017, desde el 6 de agosto de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2017.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

72. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2017, a partir del 06-09-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

73. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$247.980, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.

74. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$153.580, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2017, desde el 6 de septiembre de 2017 hasta el 5 de octubre de 2017.

75. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2017, a partir del 06-10-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

76. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$250.825, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.

77. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$150.877, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2017, desde el 6 de octubre de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2017.

78. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2017, a partir del 06-11-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

79. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$253.702, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.

80. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$148.143, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2017, desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el 5 de diciembre de 2017.

81. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2017, a partir del 06-12-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

82. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$256.612, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.

83. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$145.377, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2018, desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el 5 de enero de 2018.

84. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2018, a partir del 06-01-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

85. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$259.556, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.

86. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$142.580, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2018, desde el 6 de enero de 2018 hasta el 5 de febrero de 2018.

87. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2018, a partir del 06-02-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

88. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$262.533, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

89. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$139.751, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2018, desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 5 de marzo de 2018.

90. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2018, a partir del 06-03-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

91. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$265.545, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

92. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$136.889, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2018, desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 5 de abril de 2018.

93. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2018, a partir del 06-04-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

94. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$268.590, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

95. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$133.995, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2018, desde el 6 de abril de 2018 hasta el 5 de mayo de 2018.

96. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2018, a partir del 06-05-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

97. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$271.671, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

98. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$131.067, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2018, desde el 6 de mayo de 2018 hasta el 5 de junio de 2018.

99. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2018, a partir del 06-06-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

100. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$274.787, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

101. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$128.106, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2018, desde el 6 de junio de 2018 hasta el 5 de julio de 2018.

102. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2018, a partir del 06-07-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

103. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$277.939, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

104. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$125.111, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2018, desde el 6 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018.

105. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2018, a partir del 06-08-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

106. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$281.127, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.

107. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$122.081, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2018, desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018.

108. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2018, a partir del 06-09-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

109. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$284.352, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

110. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS (\$119.017, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

vencida el 5 de octubre de 2018, desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el 5 de octubre de 2018.

111. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2018, a partir del 06-10-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

112. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$287.613, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

113. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$115.918, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 noviembre de 2018, desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018.

114. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2018, a partir del 06-11-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

115. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$290.912, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

116. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$112.783, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 diciembre de 2018, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.

117. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2018, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

118. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$294.249, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

119. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$109.612, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 enero de 2019, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.

120. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

121. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$297.624, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

122. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$106.405, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

123. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

124. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$301.038, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

125. Por la suma de **CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$103.160, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.

126. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

127. Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$304.491, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

128. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$99.879, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.

129. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

130. Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$307.984, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

131. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$99.560, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.

132. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

133. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$311.516, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

134. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$93.203, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

135. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

136. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$315.089, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

137. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$89.808, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.

138. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

139. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$318.704, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

140. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$86.373, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

141. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

142. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$322.359, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

143. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$82.899, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

144. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

145. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$326.056, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

146. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$79.386, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

147. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

148. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$329.796, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

149. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$75.832, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

150. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

151. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$333.579, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

152. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$72.237, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

153. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

154. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$337.406, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

155. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$68.601, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

156. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

157. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$341.276, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

158. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$64.923, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

159. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

160. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$345.191, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

161. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$61.203, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

162. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

163. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$349.150, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

164. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$57.441, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

165. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

166. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$353.155, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

167. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$53.635, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

168. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

169. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$357.206, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

170. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$49.785, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

171. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

172. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$361.303, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

173. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$45.892, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00465  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

174. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

175. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$365.447, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

176. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$41.954, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

177. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

178. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$369.639, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

179. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$37.970, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

180. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

181. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$373.879, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

182. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$33.941, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

183. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

184. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$378.167, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

185. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.866, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

186. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACIÓN: No. 2020 – 00465  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

187. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$382.505, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

188. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$25.744, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

189. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

190. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.979.322, 00)** M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir del 6 de diciembre de 2020.

191. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde el día siguiente en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir desde el 7 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

192. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

**NOTIFIQUESE** ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA**  
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 11 de fecha marzo 17 de 2021.*

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUN  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.363.914 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. **36403180000347** aportado con la demanda.

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$184.347, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2015.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$214.049, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2015, desde el 6 de julio de 2015 hasta el 5 de agosto de 2015.

3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2015, a partir del 06-08-2015 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$186.462, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2015.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS (\$212.040, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2015, desde el 6 de agosto de 2015 hasta el 5 de septiembre de 2015.

6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2015, a partir del 06-09-2015 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$188.600, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2015.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHO PESOS (\$210.008, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2015, desde el 6 de septiembre de 2015 hasta el 5 de octubre de 2015.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2015, a partir del 06-10-2015 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$190.763, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2015.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$207.952, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2015, desde el 6 de octubre de 2015 hasta el 5 de noviembre de 2015.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2015, a partir del 06-11-2015 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$192.952, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2015.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$205.872, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2015, desde el 6 de noviembre de 2015 hasta el 5 de diciembre de 2015.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2015, a partir del 06-12-2015 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$195.165, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2016.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$203.769, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2016, desde el 6 de diciembre de 2015 hasta el 5 de enero de 2016.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2016, a partir del 06-01-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$197.404, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2016.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$201.642, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2016, desde el 6 de enero de 2016 hasta el 5 de febrero de 2016.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2016, a partir del 06-02-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

22. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$199.668, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2016.

23. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$199.490, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2016, desde el 6 de febrero de 2016 hasta el 5 de marzo de 2016.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2016, a partir del 06-03-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$201.958, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2016.

26. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATGROCE PESOS (\$197.314, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2016, desde el 6 de marzo de 2016 hasta el 5 de abril de 2016.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2016, a partir del 06-04-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$204.274, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2016.

29. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$195.113, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2016, desde el 6 de abril de 2016 hasta el 5 de mayo de 2016.

30. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2016, a partir del 06-05-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$206.618, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2016.

32. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$192.886, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2016, desde el 6 de mayo de 2016 hasta el 5 de junio de 2016.

33. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2016, a partir del 06-06-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

34. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$208.988, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2016.

35. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$190.634, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2016, desde el 6 de junio de 2016 hasta el 5 de julio de 2016.

36. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2016, a partir del 06-07-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

37. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$211.385, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016.

38. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$188.356, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2016, desde el 6 de julio de 2016 hasta el 5 de agosto de 2016.

39. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2016, a partir del 06-08-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

40. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$213.809, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016.

41. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$186.052, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2016, desde el 6 de agosto de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2016.

42. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2016, a partir del 06-09-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

43. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$216.262, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016.

44. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$183.721, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2016, desde el 6 de septiembre de 2016 hasta el 5 de octubre de 2016.

45. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2016, a partir del 06-10-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

46. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$218.743, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.

47. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$181.364, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2016, desde el 6 de octubre de 2016 hasta el 5 de noviembre de 2016.

48. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2016, a partir del 06-11-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

49. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$221.251, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.

50. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$178.980, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2016, desde el 6 de noviembre de 2016 hasta el 5 de diciembre de 2016.

51. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2016, a partir del 06-12-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

52. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$223.790, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.

53. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$176.568, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2017, desde el 6 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2017.

54. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2017, a partir del 06-01-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

55. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$226.356, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.

56. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$174.129, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2017, desde el 6 de enero de 2017 hasta el 5 de febrero de 2017.

57. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2017, a partir del 06-02-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

58. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$228.953, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

59. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$171.661, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2017, desde el 6 de febrero de 2017 hasta el 5 de marzo de 2017.

60. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2017, a partir del 06-03-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

61. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$231.579, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.

62. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$169.166, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2017, desde el 6 de marzo de 2017 hasta el 5 de abril de 2017.

63. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2017, a partir del 06-04-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

64. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$234.235, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.

65. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$166.642, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2017, desde el 6 de abril de 2017 hasta el 5 de mayo de 2017.

66. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2017, a partir del 06-05-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

67. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$236.921, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.

68. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$164.089, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2017, desde el 6 de mayo de 2017 hasta el 5 de junio de 2017.

69. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2017, a partir del 06-06-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

70. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$239.640, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.

71. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$161.506, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

cuota vencida el 5 de julio de 2017, desde el 6 de junio de 2017 hasta el 5 de julio de 2017.

72. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2017, a partir del 06-07-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

73. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$242.388, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.

74. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$158.894, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2017, desde el 6 de julio de 2017 hasta el 5 de agosto de 2017.

75. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2017, a partir del 06-08-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

76. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$245.168, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.

77. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$156.252, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2017, desde el 6 de agosto de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2017.

78. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2017, a partir del 06-09-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

79. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$247.980, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.

80. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$153.580, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2017, desde el 6 de septiembre de 2017 hasta el 5 de octubre de 2017.

81. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2017, a partir del 06-10-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

82. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$250.825, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.

83. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$150.877, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2017, desde el 6 de octubre de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2017.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

84. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2017, a partir del 06-11-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

85. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$253.702, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.

86. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$148.143, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2017, desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el 5 de diciembre de 2017.

87. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2017, a partir del 06-12-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

88. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$256.612, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.

89. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$145.377, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2018, desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el 5 de enero de 2018.

90. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2018, a partir del 06-01-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

91. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$259.556, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.

92. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$142.580, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2018, desde el 6 de enero de 2018 hasta el 5 de febrero de 2018.

93. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2018, a partir del 06-02-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

94. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$262.533, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

95. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$139.751, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2018, desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 5 de marzo de 2018.

96. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2018, a partir del 06-03-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

97. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$265.545, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

98. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$136.889, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2018, desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 5 de abril de 2018.

99. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2018, a partir del 06-04-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

100. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$268.590, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

101. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$133.995, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2018, desde el 6 de abril de 2018 hasta el 5 de mayo de 2018.

102. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2018, a partir del 06-05-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

103. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$271.671, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

104. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$131.067, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2018, desde el 6 de mayo de 2018 hasta el 5 de junio de 2018.

105. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2018, a partir del 06-06-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

106. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$274.787, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

107. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$128.106, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2018, desde el 6 de junio de 2018 hasta el 5 de julio de 2018.

108. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2018, a partir del 06-07-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

109. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$277.939, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

110. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$125.111, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2018, desde el 6 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018.

111. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2018, a partir del 06-08-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

112. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$281.127, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.

113. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$122.081, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2018, desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018.

114. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2018, a partir del 06-09-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

115. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$284.352, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

116. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS (\$119.017, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2018, desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el 5 de octubre de 2018.

117. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2018, a partir del 06-10-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

118. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$287.613, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

119. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$115.918, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 noviembre de 2018, desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018.

120. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2018, a partir del 06-11-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

121. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$290.912, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

122. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$112.783,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

cuota vencida el 5 diciembre de 2018, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.

123. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2018, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

124. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$294.249, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

125. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$109.612, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 enero de 2019, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.

126. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

127. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$297.624, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

128. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$106.405, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.

129. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

130. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$301.038, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

131. Por la suma de **CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$103.160, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.

132. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

133. Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$304.491, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

134. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$99.879, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

135. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

136. Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$307.984, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

137. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$99.560, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.

138. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

139. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$311.516, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

140. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$93.203, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

141. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

142. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$315.089, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

143. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$89.808, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.

144. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

145. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$318.704, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

146. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$86.373, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

147. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

148. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$322.359, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

149. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$82.899, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

150. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

151. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$326.056, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

152. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$79.386, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

153. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

154. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$329.796, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

155. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$75.832, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

156. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

157. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$333.579, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

158. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$72.237, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

159. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

160. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$337.406, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

161. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$68.601, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

162. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

163. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$341.276, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

164. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$64.923, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

165. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

166. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$345.191, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

167. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$61.203, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

168. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

169. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$349.150, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

170. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$57.441, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

171. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

172. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$353.155, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

173. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$53.635, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

174. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

175. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$357.206, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

176. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$49.785, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

177. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

178. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$361.303, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

179. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$45.892, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

180. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

181. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$365.447, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

182. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$41.954, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

183. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

184. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$369.639, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

185. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$37.970, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

186. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

187. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$373.879, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

188. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$33.941, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

189. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

190. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$378.167, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

191. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.866, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

192. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

193. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$382.505, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

194. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$25.744, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

195. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

196. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.979.322, 00)** M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir del 6 de diciembre de 2020.

197. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde el día siguiente en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir desde el 7 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

198. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

**RADICACIÓN:** No. 2020 – 00466  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO FLÓREZ MARÍN

**NOTIFIQUESE** ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021.*  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2016 – 00249

**REFERENCIA:** VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

**DEMANDANTES:** ANGELA MARCELA SASTOQUE LEGUIZAMO y ALEXANDER LEGUIZAMO

**DEMANDADOS:** ROSALBA BELLO VDA. DE HERNÁNDEZ, DARIO, JOSÉ ANTONIO, LUZ DARY y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO, igualmente contra personas INDETERMINADAS

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de dar aplicación al art. 121 del Código General del Proceso, que contempla la pérdida automática de la competencia, solicitada por el apoderado de los demandados.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 121 del C.G. del P. estableció el procedimiento a seguir por parte de los funcionarios de los despachos judiciales, en los cuales se configure la pérdida de la competencia de los procesos, por no haber dictado dentro del término de un (1) año, la sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada; y tratándose de la segunda instancia, no haberla resuelto dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

De manera literal el inciso 2º del artículo en mención, establece:

*“(...) Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. (...)”*

Tenemos que en el presente asunto el apoderado de la parte demandada presentó escrito solicitando la pérdida automática de la competencia, para evitar nulidades de las actuaciones que con posterioridad se llegaren a tomar, todo con fundamento en lo plasmado por el art. 121 antes citado.

Revisada la actuación surtida, se verifica que:

- ✓ La demanda fue presentada el 23 de mayo de 2016.
- ✓ Que por auto del 24 de junio notificada por estado No. 044 del 27 de junio de 2016 (Fl.37), la demanda fue inadmitida.
- ✓ Que mediante providencia del 21 de julio de 2016 la demanda fue admitida notificada por estado No. 052 del 22 de julio de la misma anualidad, ordenándose emplazar a los demandados ROSALBA BELLO VDA. DE

**RADICACIÓN:** No. 2016 – 00249

**REFERENCIA:** VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

**DEMANDANTES:** ANGELA MARCELA SASTOQUE LEGUIZAMO y ALEXANDER LEGUIZAMO

**DEMANDADOS:** ROSALBA BELLO VDA. DE HERNÁNDEZ, DARIO, JOSE ANTONIO, LUZ DARY  
y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO, igualmente contra personas INDETERMINADAS

HERNÁNDEZ, DARIO, JOSÉ ANTONIO, LUZ DARY Y SANDRA PARICIA HERNÁNDEZ BELLO, así como a las personas indeterminadas y la Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot.

- ✓ Por auto del 5 de agosto de 2016 se corrige el auto admisorio, en el sentido de obviar la fijación del edicto en la secretaría, lo que fue modificado por el Código General del Proceso.
- ✓ Con fecha 20 de enero de 2017 se notifican de manera personal los demandados JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BELLO (fl.78), LUZ DARY HERNANDEZ BELLO (fl. 79) y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO (fl.80).
- ✓ Con fecha 31 de enero de 2017 se notifica la demandada ROSALBA BELLO DE HERNÁNDEZ (fl.86).
- ✓ Con fecha 9 de febrero de 2017 se notifica el demandado HERNAN DARIO HERNÁNDEZ BELLO (fl.87).
- ✓ Con fecha 10 de febrero de 2017 se allega escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, quien en tiempo propone excepciones.
- ✓ Por auto de fecha 13 de marzo de 2017 se tiene por notificados a los demandados.(fl.139).
- ✓ Por auto de fecha 22 de marzo de 2017 se agregan las publicaciones y se ordena oficiar a las entidades para que den respuesta a los oficios y se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los requerimientos de la Agencia Nacional de Tierras.
- ✓ Por auto del 9 de octubre de 2017 se ordena la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas (fl.166).
- ✓ Por auto del 8 de febrero de 2018, previo a nombrar Curador, se ordena repetir el emplazamiento por cuanto en la publicación allegada faltó incluir el auto que corregía el auto admisorio, igualmente se acepta una renuncia y se reconoce personería (fl.177).
- ✓ Por auto del 28 de mayo de 2018 se ordena nuevamente subir la información al registro nacional de emplazados (fl.184).
- ✓ Por auto del 11 de octubre de 2018, vencido el término del emplazamiento de las personas indeterminadas, se nombra Curador ad-litem y el apoderado de los demandados reasume el poder.
- ✓ Por auto del 14 de noviembre de 2018 se remueve del cargo a la auxiliar designada y se nombra nuevo curador ad-litem.
- ✓ Por auto del 7 de febrero de 2019, se puso en conocimiento la contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem y de las excepciones propuestas (fl.200).
- ✓ Cumplidas las etapas procesales correspondientes, por auto del 21 de mayo de 2019 se señaló fecha para la diligencia de inspección judicial (fl.235), la que no

**RADICACIÓN:** No. 2016 – 00249

**REFERENCIA:** VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

**DEMANDANTES:** ANGELA MARCELA SASTOQUE LEGUIZAMO y ALEXANDER LEGUIZAMO

**DEMANDADOS:** ROSALBA BELLO VDA. DE HERNÁNDEZ, DARIO, JOSE ANTONIO, LUZ DARY  
y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO, igualmente contra personas INDETERMINADAS

se pudo llevar a cabo por cuanto el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento, por tener otra diligencia programada con antelación.

- ✓ Por auto del 18 de septiembre de 2019 se señala nueva fecha para la diligencia de Inspección judicial (f. 252).
- ✓ Teniendo en cuenta que el predio rural objeto de usucapión por su topografía es de difícil acceso para comprobar sus linderos, el Despacho consideró necesario contar con la ayuda de un topógrafo experto en predios rurales por lo que se solicitó ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la asignación de este, situación que demoró la práctica de la diligencia de inspección judicial, sumado a ello, el aplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandada.
- ✓ Es como, mediante providencia del 7 de octubre de 2019 y con apoyo del art. 121 del C.G. del P., se prorrogó el término de seis meses más para a proferir el fallo correspondiente (fl.256).
- ✓ La diligencia programada para el 31 de octubre de 2019 no pudo llevarse a cabo por cuanto el cesionario de derechos litigiosos, señor DAVID RICARDO GUERRA presentó tutela en contra del juzgado por considerar viciado de nulidad el mismo, tutela que le fue negada al accionante y a favor del Juzgado.
- ✓ Es como nuevamente por auto de fecha 30 de enero de 2020 se señala nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial para el 26 de marzo de 2020 a la hora de las 9:30 a.m. y se comienza a contar el término de la prórroga de los seis meses para dictar el fallo correspondiente, es decir, a partir del 6 de febrero de 2020 cuando cobró ejecutoria el auto en mención.
- ✓ El 19 de febrero de 2020 el Dr. YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO nuevamente reasume el poder que en reiteradas oportunidades ha sustituido, para solicitar el aplazamiento de la diligencia por cruzársele con otra audiencia.
- ✓ A partir del 16 de marzo con ocasión del Virus SARS COVID -19, se suspendieron los términos y se ordenó el confinamiento y aislamiento obligatorio, lo que condujo a la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, es decir, a partir del 1º de julio nuevamente se reactivaron los términos, con algunas excepciones, como la del trabajo desde casa para los funcionarios y empleados con patologías de base específicas de salud.
- ✓ Teniendo en cuenta esas excepciones, la titular del despacho presentó solicitud ante el Consejo Superior de la Judicatura, quien autorizó dicho trabajo, conllevando a la no realización de las diligencias por fuera del despacho, hasta tanto no se tomen nuevas determinaciones.
- ✓ Por auto del 21 de julio de 2020 y teniendo en cuenta esas determinaciones, se señaló como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el 18 de noviembre de 2020, pero de forma condicionada a las directrices que pudiera tomar el Gobierno Nacional, acatadas por el Ministerio de Justicia y del derecho y el Consejo Superior de la Judicatura por el COVID-19.
- ✓ Es como por auto del 11 de noviembre de 2020 se le aclara al apoderado de la parte actora acerca de la práctica de la diligencia, la que tampoco pudo llevarse

**RADICACIÓN:** No. 2016 – 00249  
**REFERENCIA:** VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA  
**DEMANDANTES:** ANGELA MARCELA SASTOQUE LEGUIZAMO y ALEXANDER LEGUIZAMO  
**DEMANDADOS:** ROSALBA BELLO VDA. DE HERNÁNDEZ, DARIO, JOSE ANTONIO, LUZ DARY  
 y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO, igualmente contra personas INDETERMINADAS

a cabo el 18 de noviembre del año inmediatamente anterior, por las condiciones de salud de la titular del despacho para esa época, procediéndose a señalar nueva fecha para el 12 de febrero de 2021.

- ✓ El 12 de enero del 2021, asumo como juez en este despacho judicial, y por presentar una preexistencia en salud (presión arterial), con ocasión de las excepciones dispuestas en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, realizo trabajo desde casa, es por ello que tampoco se pudo realizar la diligencia programada para el 12 de febrero, sumado a ello el cierre de los despachos judiciales para la atención de forma presencial, lo cual solo se autorizó a partir del 1° de marzo del año que avanza.

Así las cosas, teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional frente a la negligencia de los despachos, se advierte que, en el presente asunto el vencimiento ha obedecido a causas ajenas al Despacho, sin embargo, dado el evento de la pérdida de competencia del presente asunto, será del caso informar de esta situación a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, al igual que remitir el expediente a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca para que se sirva designar el Juez a quien pasará su conocimiento, como se dispone en el inciso 4 del artículo 121 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APARTARSE** del conocimiento de este asunto por pérdida automática de la competencia dado que se encuentra vencido el término para dictar sentencia de única instancia.

**SEGUNDO: INFORMESE** a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca sobre la pérdida de competencia en el presente asunto.

**TERCERO: REMÍTASE** el expediente a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca a efectos que designe el Juez que asumirá el conocimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
 Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
 Estado No. **11** de fecha **\_marzo 17 de 2021.**

Yaneth Ballesteros Morales  
 Secretaria

**RADICACIÓN:** No. 2016 – 00249

**REFERENCIA:** VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

**DEMANDANTES:** ANGELA MARCELA SASTOQUE LEGUIZAMO y ALEXANDER LEGUIZAMO

**DEMANDADOS:** ROSALBA BELLO VDA. DE HERNÁNDEZ, DARIO, JOSE ANTONIO, LUZ DARY  
y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO, igualmente contra personas INDETERMINADAS

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000443-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: OSCAR JAVIER MEDOZA CORREA

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **OSCAR JAVIER MENDOZA CORREA**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **OSCAR JAVIER MENDOZA CORREA**, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000443-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: OSCAR JAVIER MEDOZA CORREA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000403-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: SAMIR ELIAS VILLALBA DE HOZ

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, ( 29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**

Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **SAMIR ELIAS VILLALBA DE HOZ**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **SAMIR ELIAS VILLALBA DE HOZ**, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 25 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en*  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000433-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: ENEVYS DE JESÚS BARRIOS HURTADO

**SECRETARIA:** Nilo Cund, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (2 al 15 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMRACA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **ENEVYS DE JESUS BARRIOS HURTADO**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **ENEVYS DE JESÚS BARRIOS HURTADO**, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 21 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000433-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: ENEVYS DE JESUS BARRIOS HURTADO

*JUZGADO PROMISCOO  
MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por  
anotación en Estado **No. 11 de fecha 17  
de marzo de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000435-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO ESCOBAR ANAYA

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **CRISTIAN EDUARDO ESCOBAR ANAYA**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **CRISTIAN EDUARDO ESCOBAR ANAYA** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000435-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO ESCOBAR ANAYA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en*  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000442-00  
 REF: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
 DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ AGUIRRE

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000442-00  
 REF: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
 DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ AGUIRRE

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que, conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
 Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **JOSÉ EDUARDO MARTINEZ AGUIRRE**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ AGUIRRE** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
 JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000442-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ AGUIRRE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en*  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000446-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: DANNY DANIEL RAMOS ARTEAGA

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, ( 29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **DANNY DANIEL RAMOS ARTEAGA**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **DANNY DANIEL RAMIREZ ARTEAGA** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000446-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: DANNY DANIEL RAMOS ARTEAGA

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000431-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: PEDRO OLVERT ALVAREZ PINILLA

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que, conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (2 al 15 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veintiuno (21) de enero de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC"** en contra de **PEDRO OLVERT ALVAREZ PINILLA**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **PEDRO OLVERT ALVAREZ PINILLA** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 21 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000431-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: PEDRO OLVERT ALVAREZ PINILLA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado **No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000432-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: DARLING FERNANDO ARCHILA CARMONA

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (2 al 15 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**

Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **DARLING FERNANDO ARCHILA CARMONA**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **DARLING FERNANDO ARCHILA CARMONA** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 21 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000432-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: DARLING FERNANDO ARCHILA CARMONA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en*  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000400-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: RICARDO ALFONSO SANTOS RICAURTE

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (29 de enero de 2020 al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**

Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **RICARDO ALFONSO SANTOS RICAURTE**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **RICARDO ALFONSO SANTOS RICAURTE** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 25 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado **No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

RAD. EXPEDIENTE No. 25488408900120200039800

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JOSÉ MARIA RUÍZ GONZÁLEZ

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que, conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, ( 4 de diciembre al 12 de enero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO\_ CUNDINMARCA**

Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **JOSÉ MARIA RUÍZ GONZÁLEZ**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JOSÉ MARIA RUÍZ GONZÁLEZ** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 25 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. **11 de fecha 17 de marzo de 2021***

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000434-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: RODRIGO DE JESUS BAUTISTA OÑATE

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, ( 2 al 15 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **RODRIGO DE JESUS BAUTISTA OÑATE**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **RODRIGO DE JESÚS BAUTISTA OÑATE**, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 21 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000434-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: RODRIGO DE JESUS BAUTISTA OÑATE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en*  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000436-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: JEFFERSON DAVID GARCIA JIMENEZ

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que, conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **JEFFERSON DAVID GARCIA JIMENEZ**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JEFFERSON DAVID GARCIA JIMENEZ** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000436-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JEFFERSON DAVID GARCIA JIMENEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

*Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en*  
**Estado No. 17 de fecha 12 de marzo de 2021**

*Yaneth Ballesteros Morales*

*Secretaria*

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000437-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: JOSE FERNANDO GUERRERO MANJARREZ

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, ( 29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **JOSE FERNANDO GUERRERO MANJARREZ**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JOSÉ FERNANDO GUERRRO MANJARREZ** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000437-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JOSE FERNANDO GUERRERO MANJARREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en*  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021**

*Yaneth Ballesteros Morales*  
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000439-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: SILFIDA ROSA JIMENEZ ZUÑIGA

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO**  
Nilo Cund., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **SILFIDA ROSA JIMENEZ ZUÑIGA**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **SILFIDA ROJSA JIMENEZ ZUÑIGA**, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000439-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: SILFIDA ROSA JIMENEZ ZUÑIGA

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000440-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: ROBERTO ALFONSO LANZZIANO TOLOZA

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, ( 29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **ROBERTO ALFONSO LANZZIANO TOLOZA**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **ROBERTO ALFONSO LANZZIANO TOLOZA**, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000440-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: ROBERTO ALFONSO LANZZIANO TOLOZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000444-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL RADA PÉREZ

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA**

Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **JOSE MANUEL RADA PEREZ**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JOSÉ MANUEL RADA PEREZ** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000444-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL RADA PÉREZ

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000445-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: RAUL ALFONSO RAMÍREZ TOLOZA

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**

Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **RAUL ALFONSO RAMIREZ TOLOZA**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **RAUL ALFONSO RAMIREZ TOLOZA**, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000445-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: RAUL ALFONSO RAMIREZ TOLOZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: Al despacho de la señora Juez, para informar que, conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 292 del C.G.P., el termino para contestar y proponer excepciones (15 al 26 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno por parte del demandado. - Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**

Nilo Cund., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 2548840890012020000408-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: NICOLÁS CAMACHO MORALES

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, en contra de **NICOLÁS CAMACHO MORALES**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **NICOLAS CAMACHO MORALES**, – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 15 de diciembre de 2020.-

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$900. 000.00

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÀMARA

JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 2548840890012020000408-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO:

NICOLÁS CAMACHO MORALES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

Yb/

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000448-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: HÉCTOR DANIEL URIANA RADA

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el término para contestar y proponer excepciones, (29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA**

Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **HÉCTOR DANIEL URIANA RADA**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JHECTOR DANIEL URIANA RADA**, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000448-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: HÉCTOR DANIEL URIANA RADA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

*Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en*  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021**

*Yaneth Ballesteros Morales*

*Secretaria*

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000447-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: MARCOS FIDEL SUÁREZ GARCÍA

**SECRETARIA:** Nilo, 5 de marzo de 2021: al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, término para contestar y proponer excepciones, ( 29 de enero al 11 de febrero de 2021), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC-"** en contra de **MARCOS FIDEL SUÁREZ GARCÍA**, mayor de edad y para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **MARCOS FIDEL SUÁREZ GARCIA** en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora y gastos procesales, no habrá lugar a practicar liquidación alguna, ante la renuncia expresa en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** En razón a que no hay lugar a la práctica de liquidación del redito ni de costas, al tenor de lo preceptuado, en el art. 447 ibídem, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso hasta cubrir el monto de la obligación indicada en el auto de mandamiento de pago

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
**JUEZ**

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001202000447-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: MARCOS FIDEL SUÁREZ GARCÍA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
**Estado No. 11 de fecha 17 de marzo de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

RADICACION 254884089001202000401-00  
REF EJECUTIVO SINGULAR  
EMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC"  
DEMANDANDO: RIGOBERTO SUAREZ

SECRETARIA: Nilo Cund., 5 de marzo de 2021: Al despacho del señor las diligencias descritas en referencia, en conocimiento de la terminación de proceso por pago total, peticionada por la parte demandante. Favor provea,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMRACA**

Nilo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias se puede constatar que dentro del presente proceso no se ha dictado sentencia, por lo que se encuentra al despacho a fin de resolver la terminación de proceso por pago total de la obligación como quiera que de manera extraprocésal le fue cancelada la obligación. En razón de lo anterior, al tenor del Art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación extraprocésalmente, tal como lo manifiesta el abogado ejecutante en su escrito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del presente asunto. Oficiar.

TERCERO: En el evento de que llegasen a consignar dineros en razón a la medida cautelar, los mismos deben ser devueltos a favor del demandado, en el evento que no exista embargo de remanentes.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor que sirvió de base para la demanda y su entrega al demandado. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO: sin condena en costas

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.  
11 de fecha 17 de marzo de 2021  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria